RED ANDINA DE INFORMACION

La Red Andina de Información (RAI) es un grupo de voluntarios compuesto principalmente por extranjeros radicados en Bolivia, y de residentes de los EE.UU., Canadá y Europa que habían vivido aquí. La política actual de los EE.UU. en los Andes es motivo de mucha preocupación para todos nosotros debido a sus efectos negativos. Nuestro objetivo es promover soluciones justas y efectivas al problema de la cocaína para los pueblos de los Andes y de los EE.UU. Trabajamos a través de: la vigilancia de los derechos humanos, la información al público en los EE.UU. y a otros países sobre el impacto de estas políticas; y a través del apoyo a redes en los EE.UU., Canadá y Europa que están trabajando activamente para cambiar las políticas actuales, asi mismo trabajamos por medio de visitas de delegaciones a las regiones de producción de coca, para personas que quieran entender las consecuencias de la política norteamericana en los países andinos.

El Subcomité de Derechos Humanos de la RAI llevó a cabo esta investigación y produjo el informe entre mayo y octubre de 1993.

El proyecto fue financiado por la Fundación Noruega de Derechos Humanos.

Pueden contactarse con la Red Andina de Información en la siguiente dirección:

RAI
Casilla 4817
Cochabamba
Bolivia

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS CAUSADAS POR LA "GUERRA CONTRA LAS DROGAS" EN BOLIVIA

HP/Y6419
P v

RED ANDINA DE INFORMACION

Cochabamba, Bolivia

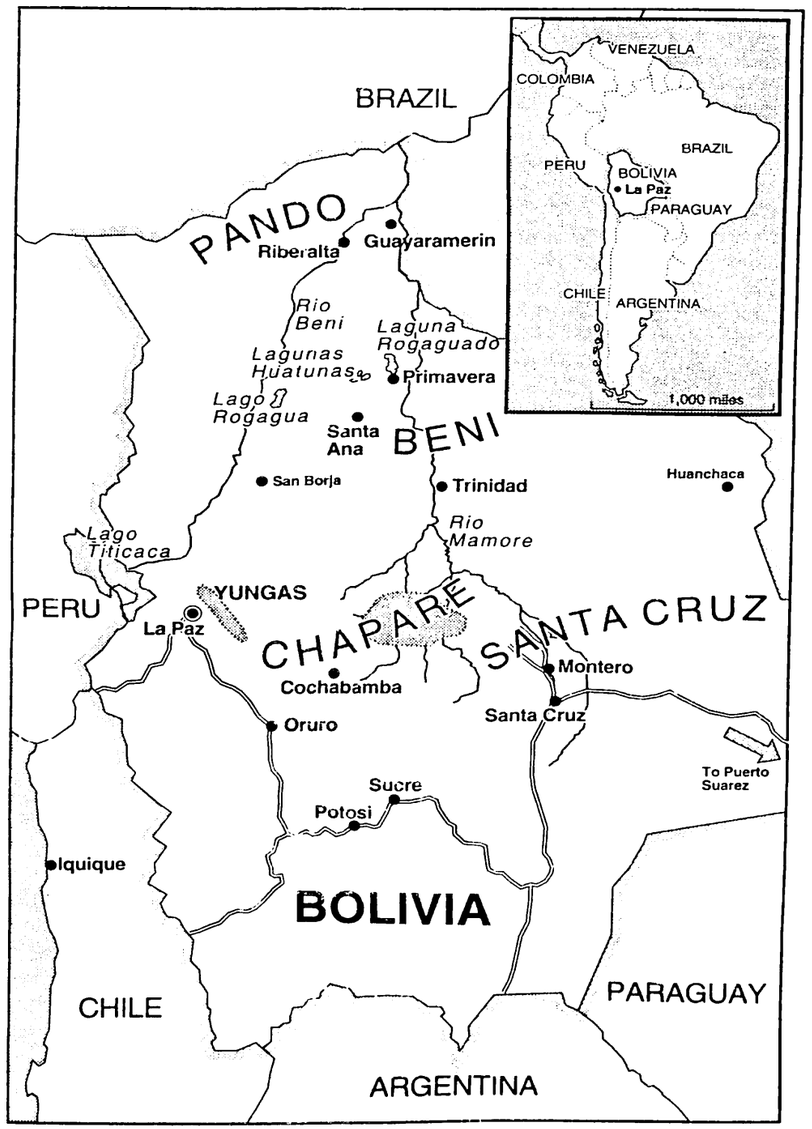
Octubre de 1993



Por:

Bjorn Pettersson

Lesley Mackay



De Snow Fields: The War on Cocaine in the Andes, Clare Hargreaves, 1992

Datos sobre Bolivia

Extensión: 1.098.580 km2 (el tamaño de Texas y California juntos, Ontario, o dos veces el tamaño de Francia)

Habitantes: 6.5 millones

Población indígena: 60% (Quechua 35-40%, Aymara 20-25%)

Idiomas principales: Español, Quechua y Aymara

Nivel de vida: El más bajo en Sud América, término medio de vida: 51 años

Analfabetismo: 28% (más alto en áreas rurales y entre las mujeres)

Geografía: Altiplano (10%), montañas (15%), valles fértiles (5%), y zona tropical (70%)

Economía: Extracción de minerales (disminuyendo), gas y petróleo; agricultura y producción de coca/cocaína

Sistema político: Democracia electoral desde 1982

Historia: Independencia de España en 1825, historia post-colonial violenta y políticamente inestable, gran número de golpes de Estado

Relaciones internacionales: Fuerte dependencia económica y política de los Estados Unidos desde finales de los años cincuenta

"Yo estaba en casa cuando vinieron a decirme: 'hay un herido que está ahí en la carretera. Por qué no hacen algo, por favor, vaya usted a ver allá.' Entonces, yo fui y.... yo vi a un hombre tendido en el suelo, no? Le pregunté que había pasado. La mujercita, la compañera del hombre que estaba herido me dijo que el hombre era negociante de coca y que se había cruzado con los leopardos (UMOPAR). Le quitaron su coca y el se agarró de la coca y no quiso largar su coca. Entonces los leopardos le dieron un sopapo que le hizo sangrar.

Después les subieron a los dos en una comioneta. Dice la señora que los hombres le pegaron tanto a su marido que le rompieron el brazo y la pierna. Ahora no sé exactamente en cuántas partes. Al final tanto que gritaba la señora que le trajeron a su marido a la posta (de salud). En la posta los leopardos le dijeron al médico que era un accidente de tránsito. Entonces el médico dijo que era una cosa grave, y que le tenían que llevar a Cochabamba. Pero los leopardos dejaron al hombre en la carretera, en el cruce a Ivirza. En ese momento fue que yo llegé ahí. Contratamos un carro para hacer de que lo llevaran a Cochabamba. Pero al llegar a Paraíso, más y menos, el hombre murió."

Testimónio anónimo de la muerte del Sr. Castro en el Chapare en junio de 1992.

Este informe ha sido financiado parcialmente por SNV (Servicio Holandés de Cooperación Técnica y Social) y Ayuda en Acción (Inglaterra).

CEDO -6374
MFN 7930

Tabla de Contenido

SUMARIO EJECUTIVO 1

INTRODUCCION 2

LAS FUERZAS ANTINARCOTICAS Y LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS 3

EL IMPACTO DE LA LEY 1008 SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS 5

CONDICIONES DE LAS CARCELES 8

ESTUDIOS DE CASOS 9

APENDICE 1 21

Sumario Ejecutivo

La "guerra contra las drogas" en Bolivia financiada por los Estados Unidos no solamente ha fracasado en su intención de disminuir el flujo de cocaína a los Estados Unidos, sino que también ha tenido un impacto negativo en la situación de los derechos humanos en aquel país. Este informe describe severas violaciones a los derechos humanos que resultan de la "guerra contra las drogas" en Bolivia en el período comprendido entre 1990-93. El estudio de diez casos documentados en el informe ilustra la clase de violaciones más comunes e identifica, además, a sus perpetradores.

Los Estados Unidos crearon y financiaron la policía antinarcóticos en Bolivia, la Unidad Móvil de Patrullaje Rural, UMOPAR, la cual es administrada por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN). Esta fuerza es culpable de los asesinatos, las torturas y el maltrato continuo que sufre la población en la áreas de cultivo de coca. Estas violaciones de los derechos humanos son llevadas a cabo en un clima de total impunidad. Además, el temor de la población a la legislación represiva antinarcóticos, la Ley 1008, es sistemáticamente utilizado por la policía antinarcóticos para intimidar a ciudadanos inocentes.

El diseño de la Ley refleja una intención de frenar el tráfico de drogas a costa de la disminución del respeto por los derechos humanos. La Ley ha sido casi exclusivamente aplicada a los pobres, por lo tanto, pocos comerciantes mayoristas de la droga han sido aprehendidos. En consecuencia, la Ley 1.008 ha puesto en peligro los derechos humanos sin reducir el tráfico de drogas a gran escala.

El proceso obligatorio de apelar las absoluciones bajo la Ley 1008, requiere que todos los casos relacionados con tráfico de drogas, aun el caso de un detenido absuelto después de un juicio en primera instancia, pasen a través de un proceso judicial de tres instancias. Debido a la grave retardación de justicia en el sistema judicial boliviano, este proceso, a menudo toma entre tres y cinco años, tiempo durante el cual el acusado es forzado a permanecer en prisión, porque la Ley 1.008 no permite libertad provisional. El sistema judicial boliviano es incapaz de absorber el agudo incremento actual de casos legales asociados con la Ley 1.008. Como resultado, el plazo de tres meses para procesar los casos bajo la Ley 1.008 no se cumple nunca.

Con poca o ningúna formación legal, la policía antinarcóticos no sólo arresta y remite detenidos a las cortes, sino que también levanta las Diligencias Policíales usadas en el juicio como prueba preconstituida. Estos documentos, a menudo incompletos y erróneos, constituyen la base para sentencias tan prolongadas como hasta de 25 años. Esta estipulación en la Ley 1.008 proporciona a la policía antinarcóticos facultades adicionales, más allá de aquellas otorgadas en los procedimientos de otras leyes bolivianas. Considerando su poder coercitivo y legal, no es pues sorprendente que las violaciones de los derechos humanos perpetradas por la policía antinarcóticos no hayan sido impugnadas hasta la fecha.

Este informe también describe cómo el contexto boliviano, caracterizado por la corrupción y la insuficiente infraestructura judicial, agrava el impacto negativo de la "guerra contra las drogas" con relación a la situación de los derechos humanos en Bolivia. La corrupción se ha incrementado debido a que la draconiana Ley 1.008 ha provisto a la policía antinarcóticos y a los funcionarios judiciales de una herramienta efectiva para sacarles sobornos a los detenidos. La frecuente práctica del soborno ha creado un patrón en el cual los ricos raras veces son juzgados; mientras que aquellos que no pueden pagar un soborno terminan en la cárcel.

La grave superpoblación de las cárceles, agravada por la Ley 1.008, proporciona otro ejemplo de lo inadecuada que resulta esta Ley en el contexto boliviano. Algunas de las prisiones bolivianas hospedan presos casi diez veces más de la capacidad para la que fueron diseñadas, lo cual infringe seriamente los derechos humanos de los prisioneros, tales como: Las condiciones higiénicas, la disponibilidad alimenticia y la atención médica, las cuales son totalmente deficientes.

Introducción

Durante la primera mitad de los años 1980, la cantidad de coca producida en Bolivia[1] para usar en la fabricación de cocaína creció rápidamente. El rápido incremento del consumo de cocaína en países industrializados, particularmente en los Estados Unidos, ocurrió cuando Bolivia enfrentaba una tremenda crisis por su deuda externa y por el colapso de la minería, especialmente en la producción de estaño, que ha sido su principal producto de exportación desde 1900. Esta crisis económica fue posteriormente agravada por el rápido incremento de la población y porque desde hacía mucho tiempo el gobierno había descuidado el sector agrícola indígena. El resultado fue el gran flujo de campesinos y de gente pobre de los centros urbanos a las regiones de producción de coca, ya que la coca ofrecía la alternativa más viable para miles de bolivianos, virtualmente indigentes. La coca ofrecía medios de supervivencia, pero muy pocos productores y transportistas se volvieron ricos. Las precarias condiciones de vida, el analfabetismo y una pobreza generalizada sigue siendo la norma en las regiones productoras de coca.

La respuesta de los Estados Unidos al boom de la coca/cacaína en los Andes y a su problema interno de drogas ha sido lanzar la llamada "guerra contra las drogas". El principal foco de atención de esta política han sido las medidas coercitivas, encaminadas a detener el flujo de droga a los Estados Unidos. De acuerdo con esta política, los Estados Unidos aprobaron la Iniciativa Andina en 1989, la cual incluyía un dramático aumento en la asistencia militar y policial de los Estados Unidos a Bolivia. Con la elección del Presidente Clinton se ha producido cierta reducción en la cantidad de los fondos enviados a los países andinos; sin embargo, el enfoque de la política antidrogas no ha cambiado substancialmente hasta la fecha.

La "guerra contra las drogas" en Bolivia, es dirigida principalmente, por la DEA (Drug Enforcement Agency) (Agencia Ejecutora Antidroga) y la policía antinarcóticos boliviana, Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), fundadda y entrenada por los Estados Unidos. Desde que los Estados Unidos crearon el UMOPAR en 1983 la militarización del problema coca/cocaína y de la principal región de producción de coca, el Chapare, ha aumentado ostensiblemenete. Esta fuerza policial, que en 1984 fue la autora de un golpe de Estado fallido, es desde entonces responsable del clima de violencia y falta de respeto a los derechos humanos existente en la región. Los productores de coca, organizados en cinco federaciones sindicales, protestan frecuentemente contra estas actividades represivas antinarcóticos, lo que ha dado lugar a enfrentamientos sangrientos entre los campesinos desarmados y las fuerzas de UMOPAR. En uno de estos choques en fecha 27 de mayo de 1987, cinco campesinos fueron asesinados por las tropas de UMOPAR en Parotani, Cochabamba. En junio, 27 de 1988 las tropas de UMOPAR abrieron fuego contra

[1] Por milenios la hoja de coca ha sido sagrada en los Andes. La hoja está presente en todos los rituales en la Cultura andina desde el nacimiento hasta la muerte. Es frecuentemente usada para disminuir el hambre y el cansancio, así como en la medicina nativa para curar una amplia variedad de enfermedades. La hoja de coca está legalizada en Bolivia y su uso está ampliamente difundido.

manifestantes, matando a doce, mientras las fuerzas de la DEA daban vueltas por los aires en un helicóptero.

En 1988, la controvertida legislación antidrogas, Ley 1008, fue implementada, lo que agravó las violaciones contra los derechos humanos cometidas por las fuerzas antinarcóticos. Este informe examinará tanto estas violaciones, como el impacto negativo que la Ley 1008 ha tenido sobre los derechos humanos.

En 1993, un informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado de los EE.UU. sobre Bolivia admite las acusaciones contra UMOPAR por allanamientos a domicilios e ilegales confiscaciones de la propiedad privada, pero descarta aseveraciones de violaciones más serias como "no verificadas". En este informe presentamos casos documentados de graves violaciones a los derechos humanos perpetrados por UMOPAR, lo cual demuestra que la evaluación del Departamento de Estado acerca de la situación de los derechos humanos en las regiones de producción de coca es incompleta.

Las Fuerzas Antinarcóticas y las Violaciones de los Derechos Humanos

Los estudios de casos que presentamos a continuación demuestran que las fuerzas de UMOPAR habitualmente dan palizas, torturan y asesinan personas en un clima de total impunidad. Sus vehículos y camiones no llevan placas de circulación, sus uniformes no llevan nombres y para las operaciones a menudo se pintan los rostros para evitar su identificación. Esta investigación no ha descubierto ningún caso legal contra los miembros de estos cuerpos por violaciones a los derechos humanos, a pesar de los amplios testimonios de testigos.[2] Ni siquiera se tomaron medidas legales contra los autores de la grave paliza propinada a un detenido, la cual, según testigos, había sido presenciada por el Fiscal Walter Rocha Martínez.

Las graves violaciones contra los derechos humanos cometidas por las fuerzas de UMOPAR incluyen tanto súbitos actos de violencia así como sistemáticas y elaboradas formas de tortura. Las víctimas, presentadas en este informe han recibido disparos, han sido sumergidas en agua, golpeadas mientras estaban suspendidas en el aire, quemadas con cigarrillos, inyectadas con substancias desconocidas, torturadas con choques eléctricos, severamente golpeadas y continuamente amenazadas de muerte.

La mayor parte de las violaciones contra los derechos humanos que se dan a conocer aquí, se han producido durante los interrogatorios; sin embargo, también se han cometido graves violaciones contra personas ni siquiera acusadas por algún crimen ni arrestadas. Estas víctimas en su mayoría habían desafiado la autoridad de los perpetradores o denunciado verbalmente acciones anteriores.

Si estas violaciones graves contra los derechos humanos permanecen impunes, no es sorprendente que ocurran diariamente violaciones de menor gravedad contra los derechos humanos en las áreas cocaleras. Este tipo de violaciones cometidas por UMOPAR han sido también denunciadas por dirigentes de grupos indígenas, no dedicados a la producción de

[2] En 1992, funcionarios del gobierno boliviano proclamaron que seis oficiales de UMOPAR habían sido dados de baja por estar involucrados en abusos contra los derechos humanos, pero la Comisión Interinstitucional (ver p.5) reclamaron que estos oficiales ya habían sido dados de baja en 1991, por otras razones muy diferentes a las denuncias publicadas en agosto de 1992. (Los Tiempos, 13 de Septiembre de 1992)

coca, pero que viven en las áreas adyacentes a las regiones cocaleras. Los arrestos ilegales, los allanamientos ilegales de hogares y propiedades, la destrucción de la propiedad, los robos, el maltrato físico, la intimidación general y los actos de hostigamiento a través de la ocupación de poblados enteros, son parte del modus operandi de las tropas de UMOPAR. Nuestra investigación muestra que los agentes de la DEA son también culpables de estas infracciones contra los derechos humanos.

En un viaje de investigación a Ivirgarzama, Chapare el 4 de junio de 1993, los autores de este informe presenciaron un dramático registro nocturno de una casa . Sin presentar una orden judicial varios oficiales de UMOPAR irrumpieron en un domicilio privado. Algunas noches antes, el vecino había sufrido una similar incursión. Este tipo de incursiones nocturnas ocurren regularmente y nunca son exhibidas las órdenes judiciales respectivas. El dirigente de los productores de coca Valentín Gutiérrez cuenta cómo: "Una noche mientras yo estába en una reunión sindical ellos (UMOPAR) se metieron a mi casa por la ventana, aterrorizando a mi esposa quién se encontraba aquí con nuestros dos pequeños hijos. Rastrillaron a través de todas nuestras pertenencias, amenazándo a mi esposa verbalmente en todo momento. Finalmente, se fueron con una radio y con cerca de $us.100".

A menudo se confisca dinero en efectivo y objetos de valor con la excusa de que han sido adquiridos a través del tráfico de drogas. Estas incautaciones, por supuesto, nunca llegan al tesoro del Estado a través de un proceso legal de incautación; sino que terminan directamente en los bolsillos de los oficiales. Un testigo anónimo de Ivirgarzama se queja de que en su comunidad la mera posesión de dinero en efectivo, se ha vuelto en la práctica, ilegal. "Los de UMOPAR crean trancas donde les ocurran, en las carreteras. En esas trancas clandestinas ellos empiezan a buscar a todos, los hacen bajar de la movilidad y los buscan los bolsillos. Si encuentran hasta 50 Bs.($us 11) se lo sacan, sin derecho nada".[3]

Sin embargo, para los miembros de las fuerzas antinarcóticos, existen otras formas por medio de las cuales se hacen ricos. En la mitad de los estudios de casos documentados que presentamos aquí, se les ha ofrecido a los detenidos que compren su libertad por montos que fluctúan entre $us. 500 a 3.000. Se describe esta práctica como algo muy generalizado. El Sr. Monje (Caso No.3), recuerda en su testimonio cómo los Comandantes de UMOPAR y el Fiscal trabajaban muy estrechamente para cobrar, sistemáticamente, grandes sumas de dinero a cada detenido que ellos ponían en libertad.

El soborno y la extorsión dentro de las fuerzas policiales bolivianas no constituye un fenómeno nuevo; sin embargo, la Ley 1.008 ha servido para agravar estos problemas. Un campesino, inocente o culpable, que es detenido por UMOPAR está consciente de que pasará por lo menos dos o tres años en la cárcel si es remitido a los Juzgados de Substancias Controladas, por lo tanto, él hace todo lo posible para pagar el dinero exigido a fin de obtener su libertad. El temor de ser arrestado bajo la Ley 1.008 ha convertido dicha ley en una arma poderosa, en manos de la policía antinarcóticos, lo que contribuye a un clima de impunidad que permite violaciones graves contra los derechos humanos.

A la policía antinarcóticos le interesa arrestar a un gran número de personas, inocentes o culpables, no sólo para tener una fuente común de pagadores potenciales de sobornos; sino también para destacar su desempeño estadístico. Existe una gran presión internacional sobre Bolivia para que este país muestre resultados concretos en la "guerra contra las drogas", especialmente en el campo de la interdicción. Esta presión es transmitida a través de los rangos a las unidades operativas de UMOPAR, cuyo desempeño es medido

[3] Entrevista grabada en Ivirgarzama el 11 de agosto de 1992.

estrictamente desde el punto de vista cuantitativo (por ejemplo: número de arrestos). El ambicioso oficial o la unidad, es por lo tanto, motivado a arrestar un gran número de personas-no necesariamente gente culpable. A menudo se logra esto tomando poblaciones enteras, lo cual es seguido de numerosos arrestos arbitrarios en establecimientos públicos así como en domicilios privados. El Estudio de Caso No. 3 describe el arresto de 266 personas en una sola incursión. Se acrecienta el numero de arrestos por medio de informantes pagados. De acuerdo a varios testigos, estos informantes acusan al azar a personas inocentes con la finalidad de recibir pagos tanto de UMOPAR como de la DEA.

Las violaciones perpetradas por las fuerzas antinarcóticos, son frecuentemente denunciadas por los representantes de los productores de coca. En agosto de 1992, una recopilación de denuncias de violaciones contra los derechos humanos, presentadas por las federaciones de productores de coca condujo a la creación de una Comisión Interinstitucional, con el propósito de investigar los alegados abusos. Los miembros de la Comisión representaban al Gobierno, a La Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, a los Productores de Coca, a la Iglesia Católica, a la Prensa y a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos. Nunca se alcanzó consenso entre los miembros de la Comisión con relación a la veracidad de las denuncias presentadas y tampoco se publicó ningún informe. Varios miembros se quejaron de que sus esfuerzos de investigación habían sido impedidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico.

El Impacto de la Ley 1.008 sobre los Derechos Humanos

En julio de 1988 bajo fuerte presión de los Estados Unidos y de la comunidad internacional, el parlamento boliviano aprobó una nueva ley antinarcóticos, la Ley 1008, destinada a regular la coca y las substancias controladas. Como la Ley 1.008 ha tenido una repercusión perniciosa sobre los derechos humanos es importante destacar y rechazar públicamente las estipulaciones y las consecuencias más dañinas de esta Ley.

Los Derechos Humanos nunca fueron tomados en cuenta en la formulación de la Ley. El entonces Ministro del Interior, Juan Carlos Durán, cuando el Congreso Boliviano aprobó la Ley 1.008, la defendió diciendo: "Pusimos en una balanza los derechos humanos, ¿más daño le hace al país y al ciudadano el delito del narcotráfico, el narcotraficante y el estupefaciente o más daño le hace al país alcanzar un procedimiento que sea ortodoxa o tradicional que guarda normas y reglas? Rompimos las reglas y nos fuimos a tratar de encontrar un mecanismo eficiente que diera dura batalla al narcotráfico como sociedad". La orientación fue eminentemente militarista: Durán compara a los Diputados del Congreso que aprobaron la Ley con generales bajo ataque, forzados a elegir una estrategia para la guerra.[4]

Sin embargo, el peso de la Ley nunca ha caído sobre los grandes narcotraficantes. Por el contrario, los procedimientos y las penas extremadamente severas atentan contra una población totalmente diferente: EL POBRE. Gustavo Blacutt, abogado y asesor de la Comisión de Narcóticos y Farmacodependencia del Senado, encontró que el 99.35% de los presos detenidos bajo la Ley 1.008 son indigentes y más del 88% utilizan defensores públicos.[5] Los grandes narcotraficantes raras veces son capturados, y si lo son, ellos tienen los recursos financieros para sobornar a la policía antinarcóticos, y de esta manera evitar ser remitidos a las Cortes de Justicia.

[4] SEAMOS, Problemas Juridico-Legales Asociados a la Aplicación de la Ley 1008: Procesos, Encausamiento y Penalidades al Narcotráfico, La Paz 1991, p.60-61, 117

[5] Ibid., p. 52

La mayor parte de las violaciones contra los derechos humanos causadas por la Ley 1.008 son el resultado de las estipulaciones jurídicas de esa Ley; otras son consecuencia del contexto boliviano en el cual la Ley ha sido implementada. Los expertos juridicos bolivianos y los consejeros extranjeros que elaboraron la Ley, no consideraron el contexto en el cual sería aplicada: como resultado, la Ley, no ha sido aplicada debidamente, lo cual ha generado una amplia corrupción, y ha creado además, una retardación de justicia en extremo.

La corrupción está profundamente arraigada en la sociedad boliviana y no es sorprendente que una Ley que permite una aplicación arbitraria de justicia haya contribuido al aumento de la corrupción no sólo de las fuerzas antinarcóticos, sino también de todo el sistema judicial. De acuerdo con las declaraciones de un ex-oficial de UMOPAR, que pidió no ser identificado, la práctica del soborno es común aún en los niveles más altos del sistema judicial, incluyendo a varios Jueces de la Corte Superior.

La aplicación de la Ley a nivel local, refleja lo inadecuada que es para la realidad boliviana. Las Diligencias Policiales, que constituyen la base para las decisiones judiciales, son preparadas por oficiales de la policía antinarcóticos, con escasa o ninguna formación legal. Esta realidad no ha sido prevista por los promotores de la Ley. El entonces Ministro del Interior, Juan Carlos Durán comentó que la Ley requeriría personal especializado para ponerla en ejecución. En realidad, este personal especializado es la policía antinarcóticos ; y cuando ella no está disponible, el Corregidor.

Segun el Juez de Vigilancia, Tomás Molina Cespedes, la Ley 1008, en contradicción con la mayoría de las Constituciones incluyendo la boliviana, presume la culpabilidad hasta que sea probada la inocencia. En vez de establecer el hecho criminoso o la intención, las fuerzas antinarcóticos exigen que el detenido pruebe su inocencia. Esto contribuye a estandards muy pobres de la investigación criminal que debe proceder los arrestos. Si se encuentra droga o precursores usados en la fabricación de la cocaína , por ejemplo, en un ómnibus de transporte público, la policía antinarcóticos, a menudo, arresta a la persona o personas que están sentadas cerca de las sustancias sin llevar a cabo ninguna investigación criminal (levantamiento de huellas dactilares, interrogación a los pasajeros y al conductor, etc). Después se preparan las Diligencias Policiales, muy pobremente substanciadas, las cuales poseen una validez de prueba preconstituida. Sobre la base de estas Diligancias Policiales, el detenido es formalmente arrestado y encarcelado en un penal del distrito mientras espera su juzgamiento. Antes de que el caso sea enviado a proceso y el arrestado sea absuelto o sentenciado, podrán fácilmente pasar muchos meses o aun años. La retardación de justicia es una deficiencia general del sistema judicial boliviano, pero es particularmente grave bajo la Ley 1008.

Una persona inocente, víctima de un arresto arbitrario por intermedio de la Ley 1008, puede ser absuelta después de un juicio que a menudo termina en un año; sin embargo, no consigue su libertad. El artículo 121 de la Ley 1008 requiere que el Fiscal apele la absolución y entonces el caso va a una segunda instancia judicial, a la Corte Superior. Mientras tanto el detenido absuelto debe permanecer en la cárcel, pues la Ley no permite libertad provisional. Cuando finalmente, la Corte Superior dicta la sentencia después de un juicio que puede prolongarse hasta un año, el caso es automáticamente remitido en consulta a la Corte Suprema de Justicia en Sucre, aun cuando la absolución hubiese sido confirmada. En la Corte Suprema, el caso corre a través de un lento tercero y final proceso mientras el detenido debe permanecer encarcelado.

Existe una severa disparidad entre los plazos legales establecidos bajo la Ley 1008, los cuales exigen que el proceso de un caso tome aproximadamente 3 meses (ver el cuadro de

abajo), y el verdadero promedio de tiempo que un detenido debe pasar en la cárcel, el cual puede llegar inclusive hasta cinco años. Las penas establecidas bajo la Ley 1008 para el incumplimiento de los plazos legales requeridos, nunca son aplicadas. De acuerdo al Tomás Molina Céspedes, los retrasos son tan extremos que sólo el 7% de la actual población presidiaria en Cochabamba, de la cual más del 50% permanece encarcelado bajo la Ley 1008, ha sido sometido a juicio.

Plazos legales para el proceso judicial bajo la Ley 1008

Diligencias Policiales y detenidos remitidos a los Juzgados de Substancias Controladas

Proceso judicial en el Juzgado de Sustancias Controladas (Primera instancia)

Arresto — 2 días — 41 días — Sentencia

Corte Superior (Segunda instancia)

Corte Suprema (Tercera instancia)

21 días — Sentencia — 23 días — Sentencia final

Obviamente, no todos los arrestados bajo la Ley 1008 son inocentes. Muchas personas de bajos ingresos son arrestadas por transportar drogas o sustancias químicas usadas en la producción de cocaína. Otros son acusados con cargos de pisar hojas de coca para convertirlas en pasta base que más tarde es usada para la elaboración de cocaína. Las sentencias para estos crímenes bajo la Ley 1008 son desproporcionales a las sentencias dadas por otros crímenes bajo el Código Penal Boliviano. Por ejemplo, por tráfico de sustancias químicas usadas en la fabricación de cocaína la pena es de 10 a 25 años de prisión sin reducción de pena. Además, se impone una multa alta, que en el caso de un pobre que es incapaz de pagar, es a menudo convertida en un tiempo adicional de presidio. El caso de Aldo Choque Alcons (Caso Nº4) convicto por tráfico de precursores para la fabricación de cocaína y sentenciado a 83 años (25 años más una multa) ilustra claramente la severidad irrazonable de las penas bajo la Ley 1008. En comparación, la máxima pena por homicidio en Bolivia es de 10 años. Las penas bajo la Ley 1008 han sido tan altamente establecidas a pesar de que una recomendación de las Naciones Unidas reza que ninguna legislación debería incluir penas que sobrepasen los 15 años.

No sólo los inocentemente acusados son víctimas de la Ley 1008. La libertad de expresión de toda la población es violada a través del artículo 79 la cual incrimina el acto de defender o justificar un crimen sometido a la Ley 1008. Cualquier persona que defienda públicamente el libre cultivo de la coca o defienda a alguien acusado bajo esta Ley (ejemplo: los autores de este documento) pueden ser sentenciados de 2 a 5 años en prisión.

Condiciones de las Cárceles

En el departamento de Cochabamba donde está localizada la principal región de producción de coca, existen tres centros penitenciarios, todos ubicados en la ciudad de Cochabamba. San Sebastián, la mayor penitenciaría para hombres está instalada en un edificio construido de piedra de aproximadamente 100 años de antiguedad, el cual fue originalmente diseñado para 60 presos pero en la actualidad alberga a más de 500. A pesar de este aumento en la población de reos multiplicado por 9, no ha habido expansión de los 900m2 (9687 pies cuadrados) que tiene la prisión. Pocos presos poseen su propia celda, la mayoría vive en un patio, totalmente apiñados. La mayor parte de las celdas que existían antiguamente han sido divididas y subdivididas en diminutos espacios para dormir, los cuales son vendidos y comprados. Un espacio relativamente grande, quizá de 2 x 2 metros, cuesta entre US$300-800, un lujo para la mayoría de los presos. Muchos de ellos duermen dondequiera que ellos puedan encontrar un espacio en el piso.

También hay escasez de inodoros o retretes y de cuartos de ducha. 500 prisioneros comparten tres retretes y 4 duchas, las cuales están extremadamente desmanteladas y sucias.

Las autoridades de la prisón no ofrecen instalaciones adecuadas para una cocina donde se pueda preparar los alimentos. Los presos dependen de los recursos, a menudo escasos, de amigos y familiares para su alimentación. Algunos detenidos con acceso a ciertos recursos establecen pequeños puestos de cocina donde venden alimentos a aquellos que tienen disponibilidad pecuniaria. De acuerdo al informe sobre derechos humanos, del Departamento de Estado de los Estados Unidos que data de 1993, mueren algunos presos en las cárceles de Bolivia cada año, en parte debido a la desnutrición.

La atención médica es igualmente precaria. El artículo 74 de la Ley 1008 determina específicamente que ningún acusado de un delito que se encuentra bajo esta Ley puede abandonar la prisión ni para ser internado en un hospital. Por lo tanto la atención médica de la prisión es el único recurso para los detenidos que se encuentran sometidos a la Ley 1008. Un médico visita la prisión 8 horas a la semana. En otros horarios el residente paramédico atiende a los prisioneros sin los materiales médicos basicos. Las únicas medicinas disponibles provienen de donaciones de medicamentos expirados.

En las otras dos prisiones en Cochabamba: la prisión para mujeres de San Sebastián y la de San Antonio, las condiciones son similares a aquellas encontradas en San Sebastián. Según el Juez de Vigilancia Tomás Molina Céspedes, el patio de San Antonio está sobreedificado lo cual impide el paso de la luz del sol. Esto causa problemas en la piel y ansiedad entre los prisioneros.

La Ley 720 de 1985 dicta que el 60% del dinero en efectivo y de los inmuebles incautados del narcotráfico debería destinarse a la construcción de un nuevo centro penitenciario en Cochabamba. Sin embargo, según el Secretario General del Comité Pro Cárcel, Dr. Luis Andrade, las Fuerzas Antinarcóticos envían los pocos recursos que incautan a la ciudad de La Paz, dejando a su organización sin recursos para remediar la situación actual.

Estudios de Casos

Primer Caso.

Nombre de la Víctima: Sergio Molina Justiniano

Fecha de Nacimiento: 1ro. de junio de 1970

Profesión: Chapista

Fecha de Arresto: 7 de diciembre de 1991

Cargo Contra el Acusado: Encubrimiento de tráfico de drogas.

Fuentes de Información Sobre el Caso:
- Declaración de Sergio Molina a UMOPAR, Chimoré, Chapare, el 8 de diciembre de 1991.
- Requerimiento escrito por José Villaroel Pinto, Fiscal de Sustancias Controladas apelando la absolución de Molina de la primera instancia, el 25 de junio de 1992.
- Opinión escrito por el abogado defensor respondiendo a los cargos contra Molina, el 8 de julio de 1992.
- Requerimiento demandando la revocación de la absolución por la Oficina del Ministerio Publico, el 11 de mayo de 1993.
- Entrevista con la concubina de Molina, el 11 de agosto de 1992.
- Entrevistas con la abogada de Molina, Mirtza del Rosario Valdivia, el 5 de abril, 21 de mayo, y 23 de septiembre de 1993.
- Entrevista a Sergio Molina, el 1ro de junio de 1993.
- Entrevista a la madre de Molina, Blanca Molina, el 3 de junio de 1993.

Situación Actual:
El 31 de diciembre de 1992, Sergio Molina fue declarado absuelto por falta de pruebas. A pesar de esta absolución, Molina sigue detenido en la prisión de San Sebastián en Cochabamba, esperando la decisión de la segunda instancia judicial, la Corte Superior. El caso despues será pasado a la Corte Suprema en Sucre para su revisión antes de ser finalmente enviado a Cochabamba, donde, el preso, si ha sido absuelto en segunda y tercera instancias, podrá ser liberado.

Pormenores del Caso:
Sergio Molina fué arrestado el 7 de diciembre de 1991 durante una batida de UMOPAR mientras estaba durmiendo en casa de un amigo, cerca de la población de Villa 14 de Septiembre, en la region del Chapare. La policía de UMOPAR, con sus caras pintadas y cubiertos con pañoletas, entraron en la casa y lo arrestaron alrededor de las 5:00 am. Inmediatamente después de su arresto, el Capitán Gonzalo Cuellar Justiniano, un graduado de la academia militar norteamericana, Escuela de las Américas,[6] empezó a golpearlo,

[6] La Escuela de las Américas ha entrenado a más de 56,000 soldados y policías latinoamericanos en técnicas de combate y contrainsurgencia. Un gran número de los graduados de la Escuela de las Américas han sido implicados en graves vilaciones de los derechos humanos, lo cual da cierta responsabilidad a los EE.UU. por la situación de los derechos humanos en Bolivia y en otros países latinoamericanos.

haciendole preguntas sobre los motivos de su visita al área. Esto sucedió en presencia del fiscal de Chimoré, Walter Rocha Martínez. Cubierto de sangre, lo esposaron, le vendaron los ojos y lo encerraron en una vagoneta por media hora. Luego lo llevaron al monte, a unos tres kilometros de Villa 14 de Septiembre, donde él y 16 detenidos más fueron golpeados mientras eran interrogados. Alrededor de las 5:00 pm. fue llevado a la unidad de UMOPAR en Chimoré, donde estuvo incomunicado por 17 días.

Después de aproximadamente 20 días le pidieron que hiciera una declaración. Cuando negó las acusaciones de participación en tráfico de drogas presentadas por un informante, Molina fue golpeado repetidamente con un palo, incluyendo golpes en la cabeza. Posteriormente, fue echado de nuevo en una celda, sin recibir ninguna atención médica.

Una noche, el Capitan Cuéllar y un teniente sacaron a Molina a la pista de aterrizaje de la unidad, donde una vez más fue golpeado cruelmente. Al dia siguiente, cuando su madre fue a verlo, era incapaz de levantarse del piso de su celda.

A los nueve individuos bajo detención de la batida de Villa 14 de Septiembre, se les dijo que serían liberados si ellos pagaban $US3.000 al Capitán Cuéllar. Tres fueron liberados después de pagar la suma requerida, pero el resto no tenía acceso a la suma demandada. Sus casos fueron consecuentemente remitidos a la Corte de Substancias Controladas en Cochabamba.

Molina luego fue forzado violentamente por el Capitán Cuéllar a firmar una declaración personal, la que más tarde sería utilizada como prueba contra él. Nunca se le permitió leer la declaración. El fiscal Walter Rocha Martínez, quien estaba presente, le dijo a Molina que no tenían tiempo para hacerle leer el documento.

El 23 de enero de 1991, 47 días después de haber sido arrestado en la Villa 14 de Septiembre, Molina fue remitido a la cárcel de San Sebastían en Cochabamba.

Comentarios:
La controversia principal en este caso se centra en el artículo 116 de la Ley 1008, el cual señala que los informes de las FELCN tienen la condición de prueba preconstituída. Ninguno de los acusados fue aprehendido cuando cometía el delito, y no fue encontrada ninguna evidencia física de estar comprometidos en el tráfico de drogas.

Bajo la Ley 1008, la existencia de una declaración firmada que confiesa la participación en el tráfico de drogas, es suficiente para condenarlos. Sin embargo, en la primera instancia, los jueces que absolvieron a los acusados, se basaron en otros elementos del código penal de Bolivia que requieren una definición más concreta de la prueba.

Este caso ilustra el peligro para los derechos humanos de los acusados, el conceder a los informes de las FELCN la condición de prueba preconstituida. Existe un incentivo para que la policía use la tortura y/o presión psicológica para extraer confesiones, sabiendo que éstas pueden servir, por sí mismás, para condenar al acusado. El hecho de que el cargo esté sobre el acusado para probar cualquier irregularidad respecto al procedimiento de la declaración, provee a la policía una protección adicional.

Segundo Caso.
Nombre de la Víctima: Ricardo Escóbar Calizaya

Fecha de Nacimiento: 15 de septiembre de 1959

Profesión: Carpintero

Fecha de Arresto: 10 de febrero de 1989

Cargo Contra el Acusado: Tráfico de sustancias controladas

Fuentes de Información del Caso:
- Requerimiento por el Fiscal General al Tribunal de la Corte Suprema en Sucre, el 23 de julio de 1992.
- Entrevista al Dr. Tomás Molina Céspedes, Juez de Vigilancia, el 14 de mayo de 1993.
- Entrevista a Ricardo Escóbar Calizaya, el 18 de mayo de 1993.

Situación Actual:
Hace cuatro años y seis meses que Escóbar está en la carcel de San Sebastián de Cochabamba. Fue absuelto en la primera y segunda instancia. Su absolución final en la Corte Suprema en Sucre fue recomendada por el Fiscal General de Bolivia, el 23 de julio de 1992. A pesar de esta recomendación, en agosto de 1993 los jueces de la Corte Suprema lo condenaron a seis años y seis meses de cárcel. Escóbar ha solicitado libertad condicional la cual reduciría la pena a cuatro años y cuatro meses. Si se la otorgan, saldría libre ya que ha pasado cuatro años y seis meses en prisión.

Pormenores del Caso:
Escóbar fue arrestado en un taxi de Cochabamba con 160 kilos de ácido sulfúrico, el cual es utilizado en la fabricación de cocaína. Una mujer llamada Doña Chela le había pedido transportar unas cajas cuyo conteniendo él ignoraba. Los agentes que arrestaron a Escóbar vestían ropa de civil, y por esta razón él pensó que eran asaltantes y trató de escapar cuando se le aproximaban. Los agentes eran en realidad miembros de las FELCN.

Los agentes dispararon a Escóbar cuando él trataba de escapar. Lo atraparon, lo obligaron a tenderse en el suelo y lo golpearon con un revólver. Luego se produjo un disparo, y la bala le penetró en el pulmón. Los agentes lo llevaron a una clínica donde la bala le fue extraída.

Los agentes mantuvieron detenido a Escóbar en Cochabamba, tratando de forzarlo a confesar que comerciaba con ácido sulfúrico. El sostuvo que era inocente, y que no sabía del contenido de las cajas que llevaba. En una de las sesiones de interrogatorio, los agentes de narcóticos soplaron el polvo usado en las granadas de gas lacrimógeno en los ojos de Escóbar. Como resultado de esta tortura, los nervios ópticos de Escóbar se atrofiaron y ahora está casi ciego de ambos ojos.

Comentarios:
Como en el primer caso, el detenido fue torturado durante el interrogatorio para forzar una confesión. En este caso existe una evidencia circunstancial (ej.: las cajas de ácido sulfúrico) pero nada más. La flagrante tortura del sospechoso, incluyendo el enceguecimiento con un polvo tóxico, nuevamente demuestra el nivel de impunidad bajo el cual operan las FELCN.

Este caso ilustra la gran retardación de justicia en el sistema penal boliviano, especialmente agravada por el requerimiento de mandar la sentencia en consulta a las instancias superiores, impuesto por la Ley 1008. La negativa de libertad provisional ha mantenido a un hombre, absuelto dos veces, en la cárcel por casi cinco años.

Tercer Caso.
Nombre de la Víctima: José Willis Monje Medina

Profesión: Desconocido

Fecha de Arresto: 7 de noviembre de 1990

Cargo Contra el Acusado: Asociación con delincuentes.

Fuentes de Información del Caso:
- Denuncia de Willis Monje contra el Coronel Rogelio Vargas y el Capitán Alfredo Saavedra Loredo, presentada a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Cochabamba, noviembre de 1992.
- Entrevistas a Víctor Gutiérrez Flores, Presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Cochabamba, el 25 de mayo de 1993.

Situación Actual:
Willis fue absuelto de toda culpa y liberado en noviembre de 1992.

Pormenores del Caso:
Willis Monje fue detenido en una batida por miembros de la DEA y oficiales de UMOPAR el 7 de noviembre de 1990 en Isinuta, Chapare. Fueron arrestadas doscientas cuarenta personas, incluyendo niños y ancianos, y llevadas a un centro de detención. El primer día del arresto los mantuvieron de rodillas y sin ningún alimento. Aquellos que se quejaban, eran golpeados con palos por los soldados de UMOPAR. Monje pidió hablar con el Coronel Rogelio Vargas (otro graduado de la Escuela de las Américas), comandante de UMOPAR en Chimoré, para averiguar por qué él había sido detenido, por lo que fue subsecuentemente golpeado y pateado por los guardías.

A las 3 pm, diez oficiales de la DEA fuertemente armados aparecieron en escena. En su larga y detallada denuncia , recogida por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Cochabamba, Monje menciona frecuentemente el trato humillante e inhumano recibido de los agentes de la DEA. Al caer la noche los prisioneros fueron llevados, fuertemente maniatados, a la prisión de Chimoré, Chapare. Durante el traslado fueron pisoteados por los agentes de la DEA. Llegaron a Chimoré temprano en la mañana y fueron apiñados en pequeñas celdas. El número de los detenidos había crecido a 266 personas, todos teniendo que dormir en el piso de cemento de las celdas. No se les permitió usar las instalaciones sanitarias hasta el cuarto día de su detención. Monje estuvo detenido en estas condiciones por dos meses y cinco días completamente incomunicado. Durante este tiempo, algunos individuos fueron sacados por períodos de 3 a 5 días y torturados. Monje cita que un prisionero, Edmundo Choque Fuentes, fue torturado tan salvajemente que no podía caminar.

Monje fue interrogado acerca de alegaciones sobre su participación tanto en grupos guerrilleros como en el tráfico de drogas. Fue fotografiado con otros prisioneros y forzado a firmar documentos. El Capitán de UMOPAR, Alfredo Saavedra Loredo hizo caminar a los detenidos delante de un prisionero torturado para identificar a los sospechosos. Luego sacó a varios prisioneros del enorme grupo y los golpeó junto con otros oficiales. Monje estaba dentro de un grupo de 16 prisioneros separados los cuales más tarde fueron interrogados, amenazados de muerte, y torturados. Por un período de varias semanas, Monje estuvo con los ojos vendados, suspendido en el aire, y severamente golpeado hasta que se desmayó. Tenía la naríz fracturada, moretones en todo el cuerpo, y quemaduras de cigarrillos. Le inyectaron a la fuerza una sustancia desconocida durante un interrogatorio.

Le dispararon en la pierna. Fue amenazado de muerte muchas veces y fue torturado con toques eléctricos en todo su cuerpo.

En su denuncia contra los oficiales que lo abusaron, Monje indicó que muchos de sus co-detenidos lograron salir pagando sobornos a los oficiales de UMOPAR.

El fue finalmente enviado a Cochabamba, donde formalmente fue acusado de asociación con delincuentes y confabulación, y pasó por el proceso judicial de tres instancias ordenado por la Ley 1008. Fue absuelto de culpa en la primera instancia el 19 de mayo de 1991. Fue liberado en noviembre de 1992, un poco más de dos años después de su arresto. El tiene profundas heridas psicológicas y físicas como resultado de su experiencia.

Comentarios:
La ley boliviana establece que un prisionero solamente puede ser detenido durante cuarenta y ocho horas por la policía antes de ser acusado y el caso remitido al proceso judicial. En el Artículo 97 de la Ley 1008, este precepto es repetido pero luego es debilitado: el requerimiento de 48 horas no necesita ser cumplido si va a restringir el trabajo investigativo de las FELCN. En este caso, el acusado fue detenido incomunicado y sujeto a severas torturas por más de dos meses.

Monje menciona en su denuncia que su experiencia en las cárceles de Chimoré y Cochabamba constituye la realidad desconocida de un "exitoso" y ampliamente publicitado operativo de UMOPAR, llamado "Juntos Venceremos." También indica que solamente 3 de las 266 personas arrestadas en la batida fueron procesadas bajo la ley.

Cuarto Caso
Nombre de la Víctima: Aldo Choque Alcons

Fecha de Nacimiento: 14 de diciembre de 1968

Profesión: Estudiante

Fecha de Arresto: 1ro. de abril de 1989

Cargo Contra el Acusado: Tráfico de sustancias controladas

Fuentes de Información del Caso:
- Copias de documentos legales del Ministerio del Interior y el Ministerio Público.
- Informe de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Oruro 24 de septiembre de 1992.
- Denuncia escrita por Aldo Choque, 1993
- Artículo del periódico boliviano La Patria, 11 de abril de 1993.

Situación Actual:
Aldo Choque ha sido sentenciado a 83 años en prisión (25 años más una multa) por tráfico de precursores para la producción de cocaína. Su sentencia fue dictada por la tercera e instancia final del sistema judicial, la Corte Suprema, pero una petición para su revisión ha sido aprobada. Mientras tanto, Aldo Choque está cumpliendo su quinto año en la cárcel.

Pormenores del Caso:
Aldo Choque viajaba en un jeep, en Oruro, lo cual fue obligado a parar por agentes de aduana en marzo de 1989. Los agentes de aduana registraron el jeep en busca de sustancias controladas, pero no encontraron nada. Sin embargo, detuvieron a Choque.

Poco tiempo después, los agentes de aduana interceptaron un camión que transportaba sustancias que se usa para la fabricación de droga. Aunque Chaoque había estado en el jeep se sentó una acusación contra él como si hubiera sido uno de los que iban en el camión.

Durante la audiencia en su primera instancia, tanto los agentes de aduana como los miembros de las FELCN testificaron que Choque no tenía relación con las personas detenidas del camión que llevaba sustancias para la fabricación de drogas.

Choque fue absuelto en la primera instancia. Sin embargo, en la segunda instancia, en la Corte Superior, el Fiscal Wálter Molina Ayala revirtió la absolución alegando que Choque había sido el ayudante del conductor del camión, y lo condenó por tráfico de drogas. A Choque se le dio la sentencia más alta posible, que alcanza a 83 años, incluyendo las penas adicionales proporcionadas en las "multas."

La condena y sentencia ordenada en la segunda instancia por la Corte Superior fueron ratificadas en la Corte Suprema en Sucre.

Comentarios:
Como demuestra este caso, la Ley 1008 y el clima de intimidación generado por la guerra contra las drogas están provocando y legitimizando graves abusos de procedimientos y discresión judicial. Los derechos restringidos del acusado bajo la Ley 1008, y la inflexibilidad de su proceso judicial vuelve a la gente indefensa, aún ante los errores judiciales más obvios.

Varios abogados y un Juez de la Corte Superior, el Sr. Dulio Parra, hicieron referencia a una presión general sobre los fiscales para que sean más duros con los acusados bajo la Ley 1008. Tal presión parece haber influido en esta sentencia.

Quinto Caso.
Nombre de la Víctima: Freddy García Alvarez

Fecha de Nacimiento: 1974

Profesión: Estudiante

Fecha de Arresto: 24 de marzo de 1992

Cargo Contra el Acusado: Tráfico de Drogas

Fuentes de Información del Caso:
- Sentencia dictada por los Jueces de Sustancias Controladas, Cochabamba, marzo 16, 1993.
- Entrevista a Ignacio Harding, Movimiento Franciscano Justicia y Paz, Cochabamba, Bolivia, 14 de abril de 1993.
- Entrevista a la hermana Teodora y al padre Gregorio en Ivirgarzama, el 2 de junio de 1993.

Situación Actual:
García ha sido absuelto de culpa en la primera instancia y en la Corte Superior en Cochabamba. Ahora está esperando que su caso vaya a la tercera instancia judicial, la Corte Suprema en Sucre. Está detenido hace 19 meses.

Pormenores del Caso:
El 24 de marzo de 1992, personal de DEA y UMOPAR llegó a Icoya, Chapare, en helicópteros. Temprano en la mañana del 25, hicieron parar un camión Toyota, usado para transporte público, y capturaron a un pasajero que llevaba un walkie-talkie. Freddy García, quien estaba sentado en la parte de atrás del camión, fue puesto en custodia junto al hombre con el walkie-talkie y otros tres pasajeros. Otros cinco pasajeros huyeron. Al registrar el vehículo los agentes encontraron dos armás de fuego, incluyendo un fusil M-16, y 106 kilos de cocaína.

En su declaración, el hombre con el walkie-talkie asumió responsabilidad por transportar la cocaína y los fusiles en complicidad con los hombres que escaparon. Los otros cuatro detenidos, incluyendo Freddy, afirmaron total ignorancia del contenido y misión del camión; sus afirmaciones fueron ratificadas por el hombre que confesó estar transportando los fusiles y la cocaína.

Comentarios:
Debido a que bajo la Ley 1008 la libertad provisional no puede ser concedida, Freddy García, un espectador inocente, que viajaba en el camión equivocado sin saberlo, ya ha cumplido 19 meses en la cárcel. El continuará en prisión hasta que su absolución final sea dictada.

Sexto Caso
Nombre de la Víctima: Emilio Flores Corpos

Fecha de Nacimiento: 1969

Profesión: Productor de Coca

Fecha de Arresto: Nunca fue arrestado. Asesinado por UMOPAR el 13 de mayo de 1992

Cargo Contra el Acusado: Ninguno

Fuentes de Información del Caso:
- Informe del médico forense del cadáver, 15 de mayo de 1992.
- Denuncia presentada a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Eterasama, Chapare, Bolivia, 23 de mayo de 1992.
- Denuncia presentada a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Eterasama, Chapare, Bolivia, 21 de julio de 1992.
- Entrevista con el Secretario General de la Federación Especial de Trabajadores Campesinos del Trópico de Cochabamba, Néstor Bravo, el 20 de septiembre de 1993.
- Informe preparado por el sindicato de productores de coca en San Pedro, Chapare.

Pormenores del Caso:
El 12 de mayo de 1992, Emilio Flores Corpos había salido de su casa en el área de Alto San Pedro (5 km de Eterasama, Provincia de Cochabamba), para vender su coca en el mercado local. De regreso a su casa, pasó la noche en casa de su hermana, en San Pedro. La próxima mañana, entre las 6:30 y las 7:00 am, Flores y su hermana estaban caminando por el camino principal cuando un vehículo de UMOPAR los pasó, paró repentinamente y retrocedió hacia ellos. Sabiendo que muchos hombres jóvenes habían sido arbitrariamente

arrestados por UMOPAR, la hermana de Flores le aconsejó que se ocultara entre los árboles. Flores siguió su consejo pero un oficial de UMOPAR le ordenó que se detuviera. Flores obedeció y empezó a darse la vuelta cuando el oficial de UMOPAR le disparó tres veces. El oficial fue reprendido por un agente de la DEA, que estaba en el vehículo de UMOPAR. Flores luego fue arrastrado por el suelo, al vehículo de UMOPAR y llevado a la unidad de UMOPAR en Chimoré. Es incierto si Flores todavía estaba vivo en este punto.

El mismo día, un grupo de personas, incluyendo al Secretario General de la Federación Especial de Trabajadores Campesinos del Trópico de Cochabamba, Néstor Bravo, se dirigió a la unidad en Chimoré para saber si Flores estaba muerto, y en ese caso, reclamar por el cuerpo. En la unidad de UMOPAR ninguno admitió haber disparado o haber llevado el cuérpo de Emilio Flores Corpos.

El próximo día, sin embargo, el cuerpo de Emilio Flores Corpos fue encontrado abandonado en el camino, cerca de donde él había recibido los disparos. El cuerpo fue puesto en una bolsa mortuoria de estilo norteamericano. Fue encontrado por los pobladores de la localidad, y llevado a un médico forense, que examinó el cuerpo en presencia de miembros de su familia y dirigentes de la federación de productores de coca. Los informes médicos señalan que Flores recibió disparos en el pie, en la rodilla y en la parte superior del brazo. El disparo en el brazo le penetró la parte superior del cuerpo, causando una enorme herida. Las fotografías de esta herida indican el posible uso de municiones preparadas para que explotaran después del impacto. El ángulo de los disparos, como es descrito en el informe médico, excluye la posibilidad de que Flores haya recibido disparos en la espalda cuando estaba huyendo. Todas las balas le penetraron por el costado.

Comentario:
Este caso destaca la impunidad en la cual operan los oficiales de UMOPAR. Ninguno ha sido formalmente acusado o castigado por este asesinato, a pesar de la existencia de una testigo y un detallado informe médico. El silencio de los agentes de la DEA indica la disposición de participar en, o encubrir los, crímenes cometidos por UMOPAR.

Septimo Caso
Nombre de la Víctima: Salustiano Vallejos

Fecha de Nacimiento: 8 de junio de 1962

Profesión: Productor de coca/conductor de bus

Fecha de Arresto: 3 de febrero de 1992

Cargo Contra el Acusado: Tráfico de Sustancias Controladas

Fuentes de Información del Caso:
- Copia de la Diligencia Policial preparada por las FELCN en Chimoré
- Copia de la declaración personal de Vallejos, del 4 de febrero de 1992
- Copias de otros documentos jurídicos pertinentes al caso
- Entrevista con Salustiano Vallejos, el 1ro. de junio de 1993

Situación Actual:
Salustiano Vallejos fue absuelto en la primera instancia, el 22 de junio de 1992. Esta absolución fue confirmada por la Corte Superior el 27 de agosto de 1993. La decisión de la

Corte Superior será ahora evaluada por la Corte Suprema. Mientras tanto, Vallejos tiene que permanecer en la cárcel.

Pormenores del Caso:
El 3 de febrero de 1992, Salustiano Vallejos, que había registrado temporalmente su vagoneta para transporte público de pasajeros, estaba conduciendo al anochecer cuando un hombre que cargaba un bulto le hizo parar. Este subió y le dijo a Vallejos que estaba yendo a Entre Ríos.

Trescientos metros después de la gasolinera, fuera de Ivirgarzama, unos policías de UMOPAR con linternas obligaron a Vallejos a estacionarse. Cuando paró, el pasajero saltó y se fue corriendo hacia el monte, dejando su bulto en la vagoneta. Los policías de UMOPAR corrieron detrás del pasajero que huía, pero pronto dejaron de perseguirlo. Luego, ellos registraron la vagoneta de Salustiano, encontrando el bulto del pasajero que contenía droga. Vallejos explicó que no conocía al pasajero y que no tenía nada que ver con la droga.

Los policías de UMOPAR obligaron a Vallejos a que subiera a su vagoneta, y lo llevaron a una pequeña casa en el área de la Senda 7, donde el Cabo Germán Castañeda Yujra lo golpeó e interrogó, repitiendo las siguientes preguntas: ¿-Quién era ese hombre? ¿-A dónde lo estabas llevando? Salustiano fue severamente golpeado con pedazos de madera en las nalgas, piernas y manos. Después de la paliza, fue llevado a la estación de UMOPAR en Ivirgarzama. De Ivirgarzama fue llevado más tarde a la unidad de UMOPAR en Chimoré donde fue detenido por dos días.

En Chimoré, Vallejos, que es analfabeto, firmó con su dedo pulgar una declaración referente a su arresto, mientras que el mismo cabo que lo golpeó en el día de su arresto, le apuntaba con su metralleta. Vallejos afirma que la parte corta de la declaración que le leyeron contenía sólo hechos verdaderos. Otras secciones, las que nunca le leyeron, contenían declaraciones falsas y comprometedoras, tales como la que decía que los 200 Bolivianos que él llevaba consigo era el pago por transportar al traficante de drogas y sus cosas al pueblo de Rio Blanco. De acuerdo a Vallejos, esta lectura parcial de su declaración y su firma con el dedo pulgar hecha bajo coacción, fueron presenciadas por el fiscal local, David Baptista V. Luego fue remitido a la prisión de San Sebastián en Cochabamba.

Durante el arresto de Vallejos en Chimoré, su mujer se enteró por medio de los oficiales de UMOPAR y otros detenidos que podría ser liberado si pagaba un soborno de US$2.500. Vallejos consiguió reunir la suma requerida, pero su esposa huyó con el dinero, dejandolo en la cárcel.

Comentarios:
Este caso ilustra un patrón común de abuso por las fuerzas antinarcóticos. El arresto de un sospechoso rara vez es seguido por una investigación criminal completa, sino más comúnmente por la tortura durante el interrogatorio y la manipulación de la declaración personal del detenido.

Otavo Caso.
Nombre de la víctima: José Luis Claros Corrales

Profesión: Desconocida

Fecha de Arresto: Nunca fue arrestado

Cargo Contra el Acusado: Ninguno

Fuente de Información del Caso:
- Copia de la denuncia hecha a UMOPAR en Chimoré, Departamento de Cochabamba, por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Cochabamba, 11 de julio de 1991.

Pormenores del Caso:
El 24 de junio de 1991, José Luis Claros Corrales y Alicia Rivera García estaban celebrando un feriado local en un establecimiento público llamado Pascana, en Chimoré, Departamento de Cochabamba. Un poco después de las 4:00 am, Claros que estaba un poco borracho, preguntó si podía unirse a un grupo de hombres sentados en otra mesa. Estos hombres resultaron ser policías de UMOPAR. En lugar de invitarle a Claros a unirse al grupo, ellos comenzaron a golpearlo. José Luis consiguió escapar, pero fue perseguido por los policías de UMOPAR y uno de ellos le disparó en la cabeza. A pesar de la herida en la cabeza de Claros, los oficiales de policía continuaron golpeándolo, según testigos, tratando de matarlo.

Claros fue gravemente herido, pero sobrevivió después de recibir asistencia médica. Se elaboró un informe médico y le sacaron radiografías.

Comentarios:
Este caso ilustra claramente el clima de impunidad que existe en el Chapare boliviano. Los oficiales de UMOPAR saben que su poder se extiende mucho más allá de la ley, y aparentemente disfrutan de impunidad tan irrestricta que ni siquiera la existencia de testigos les impide cometer crímenes atroces.

Noveno Caso.
Nombre de la Víctima: Mary Cuéllar Rocha

Fecha de Nacimiento: 22 de julio de 1953

Profesión: Vendedora de comida

Fecha de Arresto: 21 de julio de 1993

Cargo Contra la Acusada: Tráfico de Sustancias Controladas

Fuentes de Información del Caso:
- Entrevista a Mary Cuéllar Rocha, 20 de agosto de 1993
- Entrevista al abogado de Cuéllar, Mario Oretea Nova, 3 de noviembre de 1993
- Copia de la Diligencia Policial elaborada por las FELCN en Chimoré

Situación Actual:
Mary Cuéllar Rocha está en la Cárcel de Mujeres de San Sebastián desde el 11 de agosto de 1993. Su proceso está en el Juzgado de Sustancias Controladas pero los plazos legales no han sido cumplidos.

Pormenores del Caso:
El 21 de julio de 1993 Cuéllar estába esperando movilidad en el cruce de Vueltadero cuando se le acercó una mujer desconocida ofreciéndole US$20 por llevar un racimo de plátanos a Montero. Cuéllar aceptó la oferta y se subió a un camión que iba a Montero. En el puesto de control de UMOPAR en Bulo Bulo los policías hicieron bajar a todos los pasajeros del camión, y luego registraron todas las cosas en el camión. Dentro de los plátanos que transportaba Cuéllar encontraron cocaína.

La llevaron a la estación de UMOPAR en Bulo Bulo, donde fue encerrada esa noche. Al próximo día fue llevada a la unidad de UMOPAR en Chimoré, donde fue detenida por 20 días. Finalmente, se escribió una declaración y se le pidió que la firmara, sin darle oportunidad que la leyera. Cuando los oficiales se dieron cuenta que ella no sabía leer ni escribir, le hicieron firmar con la impresión de su dedo pulgar, diciéndole que firmando saldría libre. La declaración manifiesta que fue elaborada en presencia de un abogado y un fiscal del estado, lo cual es negado por Cuéllar. La declaración que ella firmó es considerada como prueba preconstituida bajo la Ley 1008 y podría llevarla a 25 años de prisión.

Cuando fue transferida a Cochabamba, le quitaron sus instrumentos de trabajo (algunos alimentos y utensilios de cocina).

Comentarios:
El caso de Mary Cuéllar Rocha ilustra cuán vulnerable es el pueblo en general a arrestos bajo la Ley 1008. Las personas con un bajo nivel de educación formal y escasos recursos son particularmente vulnerables. Consecuentemente, esta clase de personas suman el 99% de los detenidos bajo la Ley 1008, en la cárcel de San Sebastián en Cochabamba. Mary no tenía los recursos financieros para contratar a un abogado que pudiera haberle informado de su derecho a ser o liberada o que su caso fuera transferido a las Cortes en un plazo de 48 horas. Tampoco nadie se aseguró de que la declaración le hubiera sido leída, o que alguien le hubiera explicado para qué era, antes de que ella firmara con la impresión de su dedo pulgar.

Decimo Caso.
Nombre de la Víctima: Edmundo Muñoz Guevara

Fecha de Nacimiento: 1964

Profesión: Conductor de bus, productor de coca y dirigente del sindicato cocalero de Colonia El Volcán

Fecha de Arresto: Nunca fue formalmente arrestado. Detenido el 10 de mayo de 1992

Cargo Contra el Acusado: Ninguno

Fuentes de Información del Caso:
- Denuncia hecha ante la Asamblea Permanente de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1992
- Certificado Médico Legal, emitido por el Dr. R. julio Pardo, Médico Forense, Cochabamba 11 de mayo de 1992
- Certificado Médico, emitido por el Dr. Elías julio Elanos, Bulo Bulo, Chapare, 11 de mayo de 1992
- Artículo publicado en Ultima Hora, mayo 17 de 1992

Pormenores del Caso:
Edmundo Muñoz estaba celebrando su cumpleaños en un establecimiento público con miembros de su familia y otros dirigentes cocaleros de su área. A las 2 am, Muñoz se acercó a un hombre que trabajaba en un puesto de control de Chapare, preguntándole por qué continuaban destruyendo los caminos. Su pregunta fue escuchada por el oficial del ejército Pabel Saavedra, quien se levantó gritándole, y comenzó a golpearlo en la cara y a patearlo. Saavedra luego ordenó a sus soldados que se llevaran a Muñoz y a dos de sus compañeros fuera del establecimiento.

Los tres hombres fueron golpeados y pateados en la calle. El oficial Saavedra disparó su revólver dos veces, pero ninguno recibió los impactos. Los soldados golpearon y patearon a la esposa de Muñoz que estaba embarazada y pisotearon a su hijo de cuatro años. Saavedra luego ordenó que los tres hombres fueran detenidos.

Los tres hombres estuvieron detenidos en el puesto militar en Ichoa y golpeados con palos por el oficial del ejército Lucio Nava. El corregidor de la localidad, Darío Mendoza, se presentó y denunció la detención de los tres hombres, obteniendo la libertad de uno de los compañeros de Muñoz.

Una vez que Mendoza se fue, Saavedra ordenó que los otros dos fueran ejecutados. Se los desnudó, se los sumergió en agua y se los torturó hasta que se desmayaron. Fueron liberados a las 8 am de la mañana siguiente. El próximo día, los examinadores médicos constataron que Muñoz sufría de: heridas múltiples, magulladuras, laceraciones, contusiones, pérdida de memoria, un ojo severamente herido, testículos traumatizados, y depresión.

Comentarios:
En tanto que las atrocidades cometidas contra Edmundo Muñoz y sus acompañantes no sean castigadas, éstas se suman a los sentimientos de vulnerabilidad e inseguridad que prevalece dentro de la población en la zona cocalera. El oficial Saavedra del ejército boliviano no dudó en golpear públicamente y, sin ninguna razón, arrestar a un inocente representante de la comunidad. El, aparentemente no temía ninguna acción legal en su contra por haber golpeado públicamente a un inocente, o por las torturas llevadas a cabo en el puesto militar.

APENDICE 1

Entrevista con el Juez de Vigilancia, Dr. Tomás Molina Céspedes.
14 de Mayo de 1993

Empezamos preguntándole al Dr. Tomás Molina Céspedes sobre la Ley 1008 y su impacto sobre la situación de derechos humanos.

- Hay muchos aspectos de la Ley 1008 contrarios a la constitución que vulneran los derechos humanos, y uno de ellos es la prohibición de libertad provisional. En el sistema penal boliviano, este es un beneficio que debe alcanzar a todos los ciudadanos sin excepción alguna.

La Constitución Política del Estado en su artículo 16, señala que se presume la inocencia del acusado mientras no se acredite su culpabilidad. Y justamente como consecuencia de este principio constitucional, todos los acusados tienen derecho a ser tratados como inocentes hasta que concluya el juicio. Sin embargo, la Ley 1008, en abierta contradicción con la Constitución, presume la culpabilidad de los acusados, y a ello se debe que éstos tienen que permanecer en la cárcel largos años en espera de que sus procesos concluyan en Sucre, en la Corte Suprema. Y desde que comienza, hasta que termina un trámite de substancias controladas, se tarda entre tres y cuatro años; tiempo que los acusados, los procesados, tienen que estar en la cárcel.

A esto justamente se debe el hacinamiento en las cárceles de Bolivia. Ya no hay espacio alguno para seguir metiendo presos, porque hasta en los Estados Unidos, que es el país, diríamos, líder en la lucha contra el narcotráfico; hasta en ese país, los más grandes delincuentes tienen derecho a la libertad provisional. Por qué? Porque su constitución protege la libertad provisional. Sin embargo, en Bolivia esta libertad está restringida para los presos de sustancias controladas.

Y ésta situación también atenta contra el artículo 6to. de la Constitución Política del Estado, que señala que todos, todas las personas en Bolivia son iguales ante la ley. En este caso hay una flagrante desigualdad. Por qué? Porque para unos existe libertad provisional y para otros no existe. Entonces, es un grave atentado a los derechos humanos de los presos mantenerlos en prisión mientras se tramita su expediente, su proceso y ... y ésta situación se agrava con la retardación de justicia existente en Bolivia, que nadie lo puede negar.

Los plazos fatales e improrrogables que señala la ley 1008, que son plazos cortos, nadie los cumple. ¡Nadie! Un proceso normalmente tramitado, respetando los plazos, no debería durar más de 4 o 5 meses. Sin embargo, dura 3 y 4 años.

En la Corte Suprema, donde existe la más grande retardación, los procesos por ley deberían estar 23 días. La Ley 1008 señala que una vez que llegue el proceso a Sucre, el Fiscal General de la República, tiene ocho días para dictar su requerimiento y el tribunal de la Corte Suprema, la Sala Penal, tiene 15 días para resolver. Consiguientemente, debería durar apenas 23 días éste trámite en Sucre; sin embargo, dura años.

Si gustan yo les señalo un caso que en este momento se me viene a la mente. Es el caso de Ricardo Escóbar Calizaya del Penal de San Sebastián. Un hombre que ha sido cruelmente torturado por la policía para que se declare culpable. Le han dado un disparo en el pulmón, ha estado entre la vida y la muerte. Le han echado un polvo a los ojos y ahora está

perdiendo la vista paulatinamente; el hombre ya casi no ve. Este hombre ha sido declarado inocente en primera y segunda instancia. Es inocente, su proceso ha sido remitido a Sucre, y en ese máximo tribunal ya está 2 años y 5 meses. Dos años y 5 meses que no resuelve la Corte Suprema, tratándose de un hombre inocente. En total el proceso duró en Cochabamba 2 años, y en la Suprema está 2 años y medio; este hombre que ha sido absuelto ya está 4 años y medio en la cárcel de San Sebastián.

- Tiene los datos exactos de esta injusticia?

-Claro! Tengo, tengo, y ... lo tengo en los documentos, cuándo entró a la cárcel. Resulta que los policías a este hombre, con la finalidad de arrancarle una confesión lo torturaron. En la espalda le dieron un tiro, pura suerte no perdió la vida. Así herido como estaba le ... dice que eh... los proyectiles de gas lacrimógeno, con lo que combaten a los manifestantes, no? Ese polvo sacaban, ponían a una hoja de papel, y a los ojos fff ...le hacían. Entonces el hombre gritaba. Y después lo han metido a la cárcel. Como no ha sido atendido por el médico, él ha perdido ya uno de los ojos y está por perder el otro.

- Y sabe quién es el culpable?

- La Fuerza Especial.

- Pero hay algunos nombres, quién ...

- El sabe, él sabe todo eso, sí; usted puede hablar con él. Se llama Ricardo Escóbar Calizaya. Y como es un hombre inocente, es un caso excepcional y además es un hombre pobre, yo le he permitido vender en la puerta del penal, helados. De eso vive porque tiene hijos, no? Entonces, ese es uno de los muchos casos que existen, y que son atentatorios a los derechos humanos. El, Ricardo Escóbar Calizaya, es víctima primeramente de la Fuerza Especial y segundo, es víctima del sistema judicial boliviano que tarda tanto; que nadie cumple los plazos establecidos por la ley.

También, dentro de esta ley existe otro atropello, un atropello grave a los derechos humanos; y es el siguiente, le voy a explicar. Resulta que, la Ley 1008 prohíbe a los jueces otorgar el beneficio de libertad provisional, no? Los procesos se tramitan en unos juzgados que tienen 3 jueces, a falta de 1 juez son 3 jueces, no? Y resulta que la ley prohibe a los 3 jueces otorgar la libertad provisional. Sin embargo, los verdaderos narcotraficantes consiguen su libertad en la policía. Resulta que la ley les permite a los policías ponerles en libertad, y no a los jueces.

Entonces, qué es lo que pasa. Primeramente, es una Fuerza Especial, la que primerito captura, la que primero sabe de un delito, son los policías. Entonces ellos capturan a los acusados, los tienen largos días en las celdas de la policía, de la Fuerza Especial. La ley dice no más de 48 horas. Sin embargo, los tienen 3 meses, 4 meses en el Chapare, presos, no? Y si han cogido a 20 personas, ellos después de tomar declaraciones, arreglan económicamente con los verdaderos, los ponen en libertad, y los pasan a la justicia sólo a los pobres, a los campesinos, a los que no han podido comprar su libertad.

Por eso, si usted va a la cárcel, o ... aún no sé si usted ya estuvo, todos son campesinos, todos son pobres, no? Y no es casualidad. ¡Todos! El 98 por ciento son pobres justamente porque los verdaderos fueron puestos en libertad en la policía. Resulta que éstos llegan al tribunal y no consiguen su libertad provisional, y tienen que estar ahí largos años, no?

Entonces, de qué manera atenta a los derechos humanos; resulta que ésta situación es aprovechada por los policías. El hecho de que no exista libertad provisional les beneficia a los policías porque ellos le dicen al acusado, "si te pasamos al tribunal, allá, así seas inocente tienes que estar 4 años en la cárcel". Entonces sirve como un instrumento de intimidación, no? Porque si ese preso supiera que puede conseguir su libertad en el tribunal, entonces no haría caso a los policías, no? Entonces, él se ve entre la pared y la espada, y se ve obligado a darles dinero para irse porque sabe que allá no va a poder, entiende? Entonces, la verdadera corrupción está en la Fuerza Especial.

Otro punto que atenta a los derechos humanos es la confiscación de bienes. Resulta que, hay un principio universal de derecho que está inscrito en el artículo 16 de la Constitución, que dice: "Nadie sufrirá pena alguna sin antes haber sido oído y juzgado por un tribunal legal", entiende? entonces, qué significa esto? Que solamente puede confiscar los bienes del acusado el tribunal, después de haber juzgado, después de haber comprobado que es autor del delito, entonces le confisca sus bienes, no? Los bienes que tenían relación con el narcotráfico.

Pero resulta que la Fuerza Especial, en la primera fase del proceso, detiene a los autores del delito, confisca bienes, no? y se los dispone. Por ejemplo, va al aeropuerto y hace un análisis, un narcotest, de las avionetas. Entonces, dicen que ellos han encontrado alguna substancia. Ese mismo momento ellos elaboran un acta de confiscación y se lo entregan, ellos entregan a la fuerza aérea, para siempre, no? Cuando, quien debería entregar eso es el tribunal. El proceso todavía no ha llegado al tribunal y sin embargo los de la policía ya han confiscado vehículos, han confiscado bienes, no? Cuando lo correcto es que simplemente ellos incauten, agarren y entreguen todos esos bienes al tribunal para que el tribunal pueda buscar un depositario hasta que termine el juicio y saber qué va a hacer de esos bienes. A eso se debe que todos los vehículos que son, por ejemplo, confiscados por la Fuerza Especial, no? Se los agarran, se los utilizan en el Chapare, como si fueran sus vehículos. Y cuando termina el proceso, esos vehículos ya no sirven para nada porque han sido desmantelados, no? Entonces, la Ley 1008 atenta contra los, las garantías constitucionales y atenta contra la propia constitución, atenta contra los derechos humanos.

- Hay otro punto que quisiera que comentara, y es que después que ser absuelto, en la primera instancia, tengo entendido que el juez tiene que apelar la decisión de la primera instancia, verdad? O sea que el caso por fuerza tiene que pasar por tres instancias judiciales.

- Obligatoriamente. Después que se dicta la sentencia, el procesado puede apelar. Pero si no apela, igual debe elevar el tribunal en consulta a la Corte Superior. Luego la Corte Superior se pronuncia y esa resolución de la Corte, obligatoriamente tiene que ir en Consulta a la Corte Suprema, sin que esto perjudique el recurso de casación que puede interponer el perjudicado, o el procesado. Así que es obligatoria la llegada de éstos procesos a Sucre, y sólo que después de que regresa de Sucre, pueden obtener su libertad.

En Sucre hay miles de expedientes, miles, miles. Y los ministros no despachan los procesos, ya le he dicho que no respetan los plazos, y como ellos no respetan los plazos, mal pueden obligar a los jueces de la república de respetar los plazos. Así que nadie respeta, es un mal ejemplo.

Además otra cosa, no? En Sucre solamente hay tres ministros en la Sala Penal. Porque la estructura actual de la Corte Suprema responde a las exigencias de hace un siglo y medio atrás, cuando fue creada la Corte. Ahora con el incremento del narcotráfico, se debería crear más salas penales. Deberían trabajar ahí unos diez ministros seguro en materia penal,

así para que no haya retardación. Entonces, también esto, la retardación tiene sus orígenes en la estructura judicial. No solamente es, digamos la mala voluntad de los ministros.

- Y, usted como ... en capacidad de juez de vigilancia, nos podría hablar de las condiciones de las cárceles?

- Las cárceles de Cochabamba son una ofensa a la civilización. Son lo más espantoso que uno puede ver. En la cárcel de San Sebastián, en un local viejo de 900 metros cuadrados en total, están metidos 502 presos. Esos 502 presos además viven con sus esposas, muchos de ellos. Tienen visitas todos los días, y además para el personal de seguridad, no? Que en total alcancen a unos 600 con visitas y esposas e hijos más que viven, para todos ellos hay solamente 3 letrinas y 2 duchas, no? En la cárcel no hay comedor. Cada uno prepara en su celda como pueda. No existen campos deportivos, no existe una biblioteca, no existe una sala de reuniones, no existe nada. Es una cosa espantosa.

Y en la Cárcel de San Antonio, la situación es peor. Por qué? Porque no hay sol. Es un galpón cerrado. Y no puede haber mayor castigo para un ser humano que vivir privado de sol. Y por eso que los presos siempre están peleándose, es por la carencia de sol, por la angustia de estar detenidos. Tienen problemas de la piel, no? Entonces ésta situación no se puede tolerar.

La lucha contra el narcotráfico no puede prosperar mientras no se construyan penitenciarías modernas que respondan a las exigencias actuales. Las cárceles de Cochabamba, la Cárcel de San Sebastián fue construída hace más de un siglo. Respondía a esa época cuando en Cochabamba vivían 20.000 personas. Pero ahora ésa cárcel resulta totalmente pequeña y obsoleta para las necesidades actuales.

Además quiero señalar un último punto. La gran retardación que existe y que se expresa en éstos datos, de cada cien presos, 93 son detenidos preventivos. Solamente un 7 por ciento tiene sentencia ejecutoriada, cuando debería ser al revés. Hay gente que está detenida preventivamente durante 5, 6, 7 años que sigue el juicio, no? Y ésta situación se debe a la estructura de nuestro sistema procesal. Y a otras razones, no?

AGRADECIMIENTO

Los autores de este informe agradecen sinceramente a los miembros de la Red Andina de Información Linda Farthing, Cathy Breen y Tammy Campbell por sus acertadas sugerencias y por su apoyo prestado a nuestro trabajo de investigación. Agradecemos también a Fernando Fischer, Ana Luz Flores, Oscar Bernal y Carmen Sánchez de Lozada por su trabajo de traducción y corrección. Además queremos dar las gracias al personal y al director Victor Gutiérrez de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Cochabamba, que nos han dado acceso a documentación importante. El Centro de Documentación e Información-Bolivia (CEDIB) puso a nuestra disposición sus archivos periodísticos y su equipo de computación. Finalmente, sin la colaboración de todas las víctimas de las violaciones de derechos humanos, muchos de ellos, campesinos cocaleros, este trabajo no se habría podido llevar a cabo.